DNCP/DJ N° 1574 / 16

CASO Nº 3106

Asunción, 29 de marzo de 2016.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓ DIRECTA PARA LA "ADQUISICIÓN DE PAPELES VARIOS" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LAMBARE ID N° 305495.----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**.----------

La citada denuncia manifiesta: *"El pasado 11/03/16 debía realizarse la apertura de sobres del llamado 06/16 adquisición de papeles varios Id Nº 305495 y se procedió a la prorroga en el día de la apertura. EL 14/03/16 PROCEDI A REALIZAR UNA CONSULTA sobre algunos items no claros, para ello presente una nota por mesa de entrada de la Unidad Operativa de Contrataciones, Recepcionada por el funcionario de apellido Rodrigues con sello y firma y hora de ingreso 10:45. Hasta la fecha se ha dado nuevamente un cambio mas en la fecha de apertura cambiandose al 31/13/16 y dicho departamento se rehusa a darme respuesta a lo solicitado. Incumpliendo a un derecho esencial que posee un oferente. Debido a antecentes graves de corrupción de publico conociemiento y que me constan por llamados a contratacion en el 2015, ruego al ente regulador que tome medidas serias y*

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Velastiqui Mactel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

sancione a los responsables. Poseo prueba de nota remitida al Abog Jose M Fernandes (JEFE DE LA UOC) firmada y sellada por ese departamento si vuestro departamento lo precisara..".----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

En fecha 28 de marzo de 2016 se procedió a solicitar al denunciante aclaraciones en el plazo de 1 (Un) Día Hábil a fin de recabar elementos suficientes que permitan una investigación seria:

- Cuáles fueron las consultas realizadas a la Convocante.
- Adjuntar Constancia de las consultas realizadas a la convocante, con su respectivo acuse de recibo.

En este caso en particular, es menester traer a colación lo establecido en el **Decreto Reglamentario N° 7434/11**, específicamente en su **Art. 9** que reza: "*...Cargas de las pruebas: incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la DNCP no tenga el deber de conocer...." (sic).*----------

Al respecto es importante señalar que el denunciante no ha remitido a este Juzgado de Instrucción las documentaciones requeridas; por lo que no existen elementos suficientes para el inicio de una investigación.----------

Siendo así, vale traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy
Director Jurídico

Con respecto a lo referido por el denunciante sobre Ítems no claros en el Pliego de Bases y Condiciones, es preciso recordarle que la Ley Nº 2051/03, de "Contrataciones Públicas" establece en su Art. 79 "*PROCEDENCIA: Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación,* ***cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley****...*"(el destacado es nuestro).----------

Así también, se recuerda que se encuentra vigente la Res. 2.076/15 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL MÓDULO DE PROTESTAS ELECTRÓNICAS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2.051/03"----------

Por tanto, es claro que en el presente caso, la cuestión denunciada no amerita una **INVESTIGACION DE OFICIO** por parte de esta Dirección Nacional, y en todo caso, puede ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**, si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso.----------

En base a todo lo anterior, se da por finalizado el presente caso, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

ABG. JESSICA VELASTIQUI MACIEL
Dirección Jurídica

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Dirección Jurídica